L

a [Ley 1797 de 2016](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201797%20DEL%2013%20DE%20JULIO%20DE%202016.pdf), Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones, en su artículo 19, estableció una base distinta para la causación de los recursos recaudados por subsidio familiar: “*Parágrafo 1. Los recursos recaudados por las Cajas de Compensación Familiar, por concepto de la prestación social Subsidio Familiar, se contabilizarán como ingresos, sin perjuicio de la destinación específica que define la ley para esos recursos”.* Esta disposición, ha desconocido la competencia de las autoridades de regulación y normalización en temas técnico-contables, lo que afecta el proceso de convergencia hacia estándares de aceptación mundial, referidos en la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), entre otros aspectos:

a. No consideró la competencia de las autoridades de regulación en lo relacionado con normas de información financiera.

b. No se surtió el debido proceso de discusión pública, previsto en la Ley 1314 de 2009.

c. El reconocimiento como ingreso de los dineros recaudados, desvirtúa los principios de reconocimiento y medición contenidos en el anterior marco de principios y en las NIIF.

d. Desconoció el documento Conpes [3816](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3816.pdf) sobre mejora de la política regulatoria, ya que las autoridades de regulación y normalización no fueron consultadas y desconocían esta propuesta.

Desde mi punto de vista personal, esta es una decisión equivocada, dado que no consultó lo establecido en los marcos técnicos de normas de información financiera contenidos en el [Decreto 2420 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf), desvirtuando la forma en que deben ser reconocidos los ingresos en el estado de resultados y afectando de manera importante el cumplimiento de los objetivos de los informes financieros de propósito general. Me pregunto, si la decisión de reconocer los recaudos del subsidio familiar como ingreso, fue consultada con los diferentes usuarios de los informes financieros de propósito general, o si ella sólo consideró intereses de algunos usuarios o entidades encargadas de administrar dichos recursos, dado que si esta última postura es la que se interpreta, se está desconociendo la idea de conformar un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte de todos los usuarios de la información financiera, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Por otra parte, establecer modificaciones a los marcos técnicos emitidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, desconoce el trabajo de las autoridades de regulación y normalización técnica, ya que abre la puerta para que en el futuro los decretos reglamentarios emitidos sean modificados, sin seguir el debido proceso que fue previsto en la Ley antes mencionada.

*Luís Henry Moya Moreno*